

## **1.0. PROPÓSITO**

El propósito de la presente norma es establecer los requisitos para la gestión de compra de productos controlados o vigilados por la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) dentro de la Autoridad del Canal de Panamá para prevenir su uso, compra o entrega no controlada.

## **2.0. ANTECEDENTES**

La República de Panamá, como signataria de la Convención de Viena, establece la ley 19 del 13 de junio de 2005 que crea la Unidad de Control de Químicos (UCQ) adscrita a la CONAPRED y mediante la cual se establecieron las medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas, que están incluidas en los cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988 u otras que se establezcan por acuerdos nacionales o internacionales, incluyendo las mezclas lícitas utilizables como precursores o químicos esenciales en el procesamiento de drogas de uso ilícito.

## **3.0. ALCANCE**

Esta norma es aplicable a todos los departamentos de la Autoridad del Canal de Panamá que utilizan sustancias controladas o vigiladas por la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas en sus instalaciones.

## **4.0. FUNDAMENTO LEGAL**

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, Artículo 8 y Capítulo II, Artículo 16.

## **5.0. DEFINICIONES**

Para efectos de esta norma se establecen las definiciones siguientes:

- 5.1. CONAPRED (Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas): Unidad interinstitucional, técnica y administrativa, encargada de la fiscalización de precursores y sustancias químicas controladas y de vigilancia.
- 5.2. Sustancias Químicas Controladas: Toda aquella sustancia química incluida en los cuadros I y II del anexo de la Convención de Viena de 1988; o que haya sido incluida por convenios o tratados ratificados por la República de Panamá, o las establecidas por CONAPRED (ver anexo A – Listado de sustancias controladas y vigiladas).
- 5.3. Sustancias Químicas Vigiladas: Toda aquella sustancia no incluida en los cuadros I y II del anexo de la convención de Viena de 1988, incluida en el

- cuadro de sustancias vigiladas, emitido por CONAPRED y publicado en Gaceta Oficial. (ver anexo A – Listado de sustancias controladas y vigiladas).
- 5.4. Licencia de operación: Licencia otorgada por la Unidad de Control de Químicos (UCQ) para las empresas que produzcan, fabriquen, preparen, transformen, almacenen, comercialicen, importen, exporten, reexporten, utilicen, transporten o efectúen cualquier tipo de actividad con sustancias químicas controladas o vigiladas. Tiene vigencia de tres años y podrá ser revocada o suspendida si se incurre en alguna infracción contenida en la ley No. 19 de 13 de junio del 2005 o el reglamento de la UCQ.
  - 5.5. Usuario del Producto: Cualquier persona, área, unidad independiente, oficina o sección que sea parte del proceso de utilización de una sustancia controlada o vigilada.
  - 5.6. Dueño de Proceso: Vicepresidente, Gerente, Supervisor, Capataz u otra persona que tiene responsabilidad y autoridad sobre un proceso.
  - 5.7. Unidad Administrativa: Las oficinas de la Autoridad del Canal de Panamá, diferente a la oficina de contrataciones, que definen las necesidades de contratación y además están autorizadas para realizar contrataciones descentralizadas.
  - 5.8. Persona Responsable de Área: Es la persona (o las personas) designada por la Unidad Administrativa o por el dueño del proceso de cada división, sección o unidad y que será responsable de suministrar, verificar y controlar todo lo referente a las sustancias controladas o vigilada en sus áreas.
  - 5.9. Químico Oficial de la Autoridad del Canal de Panamá: Es el químico idóneo que representa a la Autoridad del Canal de Panamá ante la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas y es quien recopilará mensualmente los reportes de las áreas para cumplir con su envío a dicha unidad.

## **6.0. GENERAL**

### **6.1. Requisitos generales**

- 6.1.1. Cualquier área o dueño de proceso deberá recolectar toda la información requerida para la adquisición del producto controlado o vigilado.
- 6.1.2. Al inicio de cada año, las áreas o dueños de proceso enviarán un registro con la cantidad de la sustancia controlada o vigilada que se proyecta se consumirá durante el año en curso. El registro debe contener la información solicitada en el formulario suministrado por la Unidad de Control de Químicos de la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (ver anexo B). Esta información será solicitada y verificada por el químico oficial de la Autoridad del Canal de Panamá.

- 6.1.3. El área o dueño del proceso interesada en comprar algún producto listado como controlado o vigilado deberá elaborar una carta dirigida a la Unidad de Control de Químicos, que será firmada por el Químico Oficial de la Autoridad del Canal de Panamá. En la carta deberá indicar la sustancia química, la cantidad, casa que suministrará el producto y que tipo de uso se le dará a la sustancia. Para la generación de esta carta se tendrá que acceder al sitio interno de capital humano, sección de higiene y seguridad industrial, opción CARTA A CONAPRED. La referencia del modelo de carta se encuentra en el Anexo D de esta norma.
- 6.1.4. La adquisición de la sustancia controlada o vigilada estará sujeta a la repuesta que emita la Unidad de Control de Químicos a la carta enviada.
- 6.1.5. Cuando se utilice la oficina de contrataciones para la compra de sustancias químicas o vigiladas, la unidad administrativa del área deberá cerciorarse del cumplimiento de los descrito en esta norma.
- 6.1.6. De superarse las cantidades que fueron proyectadas para el consumo anual, el área deberá solicitar un aumento en la proyección utilizando el anexo B de esta norma y suministrar una justificación del aumento en el consumo. Esta solicitud será enviada por el Químico Oficial de la Autoridad del Canal de Panamá a la Unidad de Control de Químicos y la cual estará sujeta a aprobación.

## 6.2. Procedimientos de trabajo

- 6.2.1. El dueño del proceso solicita la compra del producto controlado o vigilado a la persona responsable de la Unidad Administrativa.
- 6.2.2. La persona responsable de la Unidad Administrativa verifica la necesidad del producto controlado, área de destino, uso, cantidad requerida, área de almacenamiento, controles de seguridad, seguridad personal y manejo de los desechos.
- 6.2.3. La persona responsable completa la información requerida en el Anexo B, si es una sustancia que no fue incluida en la proyección anual o el anexo D si es una sustancia cuyo uso si fue proyectado durante el año en curso.
- 6.2.4. El Químico Oficial de la Autoridad del Canal de Panamá evalúa el cumplimiento de los requisitos estipulados en el formulario correspondiente en cada una de las áreas para luego someter la solicitud a la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.
- 6.2.5. Las áreas que utilizan productos controlados o vigilados dentro de la Autoridad del Canal de Panamá deberán elaborar y enviar un reporte mensual al Químico Oficial de la Autoridad del Canal de Panamá. En este reporte se debe indicar la cantidad comprada, orden de compra, el consumo, la cantidad en inventario y su uso. Este reporte debe

elaborarse siguiendo el formato del Anexo C, formulario 275 publicado en SharePoint.

### 6.3. Mantenimiento de los archivos y acceso a los datos

6.3.1. Los registros de los formularios se mantienen en la oficina del químico idóneo y en el área que realiza la compra.

## 7.0. RESPONSABILIDADES

### 7.1. Dueño de Proceso

7.1.1. Establece los canales de comunicación de la persona responsable de su área con el químico oficial de la Autoridad del Canal de Panamá ante la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

7.1.2. Se asegura de que se cumpla el procedimiento establecido y requerido por la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas para la adquisición de sustancias controladas o vigiladas.

### 7.2. Persona(s) Responsable(s) del Área

7.2.1. Identifica y suministra toda la información requerida para la compra de sustancias controladas o vigiladas.

7.2.2. Notifica de la existencia, uso y controles aplicables.

7.2.3. Elabora mensualmente los reportes.

7.3. Los contratistas del Canal de Panamá se cerciorarán de aplicar los controles necesarios para cumplir con lo establecido por la legislación nacional (CONAPRED).

## 8.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o la aplicación de esta norma debe ser solicitada por escrito a la Sección de Higiene y Seguridad Industrial.

## 9.0. EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a la Sección de Higiene y Seguridad Industrial.

## 10.0. DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

## 11.0. REFERENCIAS

- 11.1. Ley 19 del 13 de junio de 2005 publicada en la Gaceta oficial 25322 del 16 de junio de 2005.
- 11.2. Gaceta oficial N.º 26723 del 15 de febrero del 2011
- 11.3. Gaceta Oficial del 11 de marzo de 2013 que incluye el Acuerdo No. 07-2012 del 31 de octubre de 2012
- 11.4. Comunicado de la JIFE - INCB 114(1-1) CND/2022, con recepción el día 3 de febrero del año 2022

## 12. HISTORIAL DE VERSIONES

Revisión	Fecha	Descripción de la Revisión
13	6-Jul-23	Se realizó revisión de siglas de las diferentes áreas involucradas, de acuerdo con la última restructuración.
		Se amplía la información incluida en los antecedentes.
		Se incluyen algunas definiciones y otras son ampliadas para mejorar la interpretación de esta norma.
		Dentro de los requisitos generales y la sección de procedimiento de trabajo se amplía en algunos de los conceptos ya establecidos y se incluyen otros requerimientos para mejorar la interpretación de esta norma.
		En la sección de responsabilidades se introducen las definiciones incluidas en las secciones anteriores.
		En la sección de referencias se incluyen aquellas que fueron utilizadas para realizar esta revisión y la actualización de los cuadros de sustancias controladas y vigiladas del Anexo A
		Se actualiza el Anexo B – Proyección anual, para cumplir con los requisitos establecidos por CONAPRED
		Se actualiza el Anexo C – Reporte mensual, para cumplir con los requisitos establecidos por CONAPRED
		Se actualiza el Anexo D – Carta a CONAPRED, a los parámetros vigentes.